

**República de Colombia**



**Juzgado Cuarto Laboral del Circuito**

Calle 15 N° 5-06 Edificio Antiguo Telecom, Piso Dos

Valledupar - Cesar

Correo electrónico: [j04lcypar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lcypar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso: ORDINARIO LABORAL.

Demandante: JUAN BAUTISTA GUTIERREZ VALERA.

Demandada: COMERCIALIZADORA DE ORO MUNDIAL S.A.S.

Radicado: 20001-31-05-004-2023-00043-00.

Fecha: 22 de abril de 2024-.

Atendiendo que, en el proceso de la referencia, estaba programada la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, establecida en el art. 77 C.P.T y S.S.; para el día 12 de abril de 2024, a las 10:30 A.M., la cual, no se pudo llevar a cabo, debido a que, el titular del Despacho, se encontraba en esa hora, en una reunión, convocada por los magistrados del Tribunal Superior de Valledupar, para ese día y hora, por lo que, resultaría necesario fijar nueva fecha para la realización de la referida audiencia, con el fin de continuar con el trámite del proceso.

Pero, observa, el despacho que, los apoderados judiciales del demandante y la demandada, presentaron solicitud de terminación anormal del proceso por transacción, convenido voluntariamente por las partes de este proceso, sin costas para ninguna de las partes.

Estudiada la referida solicitud, evidencia esta agencia judicial que, cumple con las exigencias del artículo 312 del C.G.P., que establece que *“Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga”*.

Analizada, la solicitud de terminación anormal del proceso por transacción, convenido voluntariamente por las partes de este proceso y al constatar que los apoderados judiciales tienen facultad para transar.

Por ello, el despacho, aceptará la transacción que, han celebrado las partes en este proceso de conformidad con el artículo 312 C.G.P., presentada por los apoderados judiciales del demandante y la demandada, terminara el presente proceso y ordenara el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACEPTAR la transacción a la que han llegado las partes en este proceso y, en consecuencia, se declara terminado el proceso de forma anormal por vía de transacción, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. Ejecutoriada esta providencia, ARCHIVASE el expediente contentivo de este proceso laboral ordinario.

AGGMpcm.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 4  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4f29dbb81916b5445839dbe3c349081bc0b99097f52451bffc887298708c475**

Documento generado en 22/04/2024 06:10:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**